



## **USUFRUCTO**

Comparecen: **LUIS RIVEROS CORNEJO**, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número seis millones veinticinco mil trescientos catorce guión cinco, en su calidad de Rector y en representación legal de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos diez mil guión uno, ambos domiciliados en Alameda Libertador O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna de Santiago y don **MARIO SILVA GENNEVILLE**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad tres millones quinientos diecisietemil trescientos cincuenta y uno guión uno, domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 11.315, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, en su calidad de Presidente de la **FUNDACION FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario sesenta y cinco millones ciento setenta y un mil novecientos treinta guión cinco, de su mismo domicilio, en adelante, el usufructuario, ambos mayores de edad; y exponen:

**PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD DE CHILE** es dueña del predio denominado "Estancia Las Cardas", ubicado en la comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Cuarta Región, e inscrito a su nombre a fojas mil ciento cuarenta y cinco vuelta número mil noventa y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve y cuyos deslindes son: al norte, la Quebrada de Los Verdes que la separa de las estancias de Tambillos y del Sauce, previniéndose que lo separa este fundo del de La Estancia de Las Cardas en la línea que pasa por los puntos más elevados llamados Los Cerrillos, Aguadas, Palzuelas, Ocaranza y Chiquindonza; Sur La Estancia de El Durazno, la de Las Cardas y con terrenos llamados Ñipas; Oriente, con la Estancia de La Cortadura y Poniente con la Estancia de Coinguicillo y con una parte de la de Camarones.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la **UNIVERSIDAD DE CHILE** cede y transfiere, gratuitamente por quince años, al usufructuario, el usufructo de una superficie de 90 hectáreas ubicada en el sector denominado Caiceo, cuyos límites son: al norte con el cerco de la plantación de Atriplex; al sur la proyección lineal entre el límite sur de la plantación de Acacia Saligna y la pirca de la entrada de la microcuenca de Caiceo; al oeste con la Quebrada Las Cardas; y al este con el antiguo camino a Ovalle, a favor de la **FUNDACION FACULTAD DE CIENCIA AGRONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** representada por su Presidente **MARIO SILVA GENNEVILLE**, quien lo acepta para sí.

El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo.

**TERCERO:** El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen.



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS

**CUARTO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles.

**QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne.

**SEXTO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, de la obligación, el dar en arrendamiento o celebrar cualquier acto o contrato sobre la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio.

**SEPTIMO:** Son obligaciones del usufructuario, que se elevan a la calidad de esenciales, las siguientes:

- a) elaborar un proyecto para postular a los fondos de la CNR
- b) contratar las labores pertinentes que permitan habilitar el tranque ubicado en el sector Caiceo.
- c) desarrollar un proyecto productivo asociado a las hectáreas descritas en el segundo acápite

**OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan.

**NOVENO:** Bastará la exhibición del certificado de cancelación de personalidad jurídica del usufructuario, para que el Conservador de Bienes Raíces correspondiente cancele la inscripción del presente usufructo. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y del certificado mencionado, para, requerir, en tal caso, el alzamiento o cancelación del usufructo pactado.

**Prof. LUIS RIVEROS CORNEJO**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**MARIO SILVA GENNEVILLE**  
**DECANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS**



SANTIAGO, diciembre 28 de 2005  
Diskbap.CEZA